



[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Sandra V. Nuño S.

ESTATUTOS

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO EN EL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TONALA
JALISCO

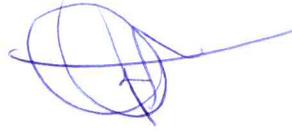
REGISTRO 1513

“POR LA DIGNIFICACIÓN DEL SALARIO DE LOS TRABAJADORES DE ASISTENCIA SOCIAL”

[Handwritten signature]

CAPITULO I

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS



Artículo 1º El Sindicato de Trabajadores al Servicios del Estado en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tonalá Jalisco, tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- I. La defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de sus miembros.
- II. El mantenimiento y la defensa de la independencia y autonomía del propio Sindicato.
- III. La colaboración permanente de los trabajadores al servicio del Estado, en la realización de esfuerzo Nacional, conforme a los ideales de la Revolución Mexicana.

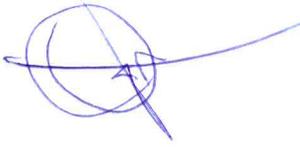


Artículo 2º El Programa de Acción del Sindicato, comprende los siguientes objetivos generales y específicos:

- I. El perfeccionamiento constante de nuestro sistema democrático, de gobierno y la permanencia y desarrollo de las instituciones revolucionarias.
- II. El rendimiento de un trabajo eficiente al servicio del pueblo y del estado.
- III. Que el esfuerzo permanente de sus miembros, sirva de objetivo fundamental de orientar a los trabajadores de empresas de jurisdicción estatal en el logro de sus derechos, en el conocimiento y en la práctica de los principios de responsabilidad social y cofraternidad.
- IV. Mantener inalterables los principios doctrinarios del artículo 123 de la constitución general de la República Mexicana; la vigencia efectiva de este precepto y de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en el Sistema para el Desarrollo integral de la Familia de Tonalá Jalisco y todas sus dependencias.
- V. El intercambio constante de experiencias y conocimiento con los sindicatos fraternos y con otros similares del país y del extranjero.
- VI. La acción permanente coordinada del sindicato con las dependencias gubernamentales, con otras instituciones oficiales descentralizadas y privadas y con los organismos obreros y campesinos, a efecto de mancomunar el esfuerzo general, a favor de la elevación social, económica, política, intelectual y moral de las grandes masas de nuestro pueblo.
- VII. El respeto a las conquistas de los trabajadores al servicio del estado y el reconocimiento de sus aspiraciones legítimas.
- VIII. El respeto a las convicciones políticas, a las teorías filosóficas y a las creencias religiosas, que sostengan, sustente y profesen todos sus trabajadores.

Sandra V. Nuño S.



- 
- IX. Pugnar por el respeto absoluto a la garantía de inamovible de los trabajadores al servicio del estado.
 - X. Promover la revisión periódica de la legislación escalafonaria, a fin de que ésta garantice plena y constantemente el derecho de ascenso de todos los trabajadores.
 - XI. Obtener la jubilación de los trabajadores al servicio del Estado con sus percepciones íntegras, al cumplir 30 años de servicio, o bien, por incapacidad física contraída en el ejercicio de sus funciones, cualesquiera que sean, la edad del trabajador y los años de servicio prestado por éste.
 - XII. Promover la participación de la mujer en la vida económica y social de la Nación.
 - XIII. Las demás que les señalen estos estatutos y otras disposiciones legales aplicables.
- 

CAPITULO II

CONSTITUCIÓN, NOMBRE, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO

Artículo 3º El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado en el Sistema DIF de Tonalá Jalisco, se constituye en los términos del decreto número 2029, publicado el 13 de abril de 1985, que contiene la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Artículo 4º Constituye el presente sindicato, todos los trabajadores de base, que actualmente desempeñan cargo o empleo que no sean los considerados de confianza o que en lo futuro ingresen al servicio y sean admitidos por la Asamblea General en los términos de estos Estatutos.

Artículo 5º El sindicato establecerá relaciones con todas las organizaciones similares Federales, Nacionales o Internacionales y podrá formar parte de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado en los términos de los estatutos de dicha central.

Artículo 6º El nombre de la Organización es: Sindicato De Trabajadores Al Servicio Del Estado En El Sistema Para El Desarrollo Integral De La Familia De Tonalá Jalisco

Artículo 7º El lema y el emblema del sindicato:

**“POR LA DIGNIFICACION DEL SALARIO DE LOS
TRABAJADORES DE ASISTENCIA SOCIAL”**

Sandra V. Nuño S.





Artículo 8º El domicilio legal del Sindicato se encuentra ubicado en la Calle Álvaro Obregón #103, parte alta, de la colonia Centro del Municipio de Tonalá, Jalisco.

CAPITULO III DE LOS INTERESES DEL SINDICATO, OBLIGACIONES Y DERECHOS, REQUISITOS DE ADMISIÓN.

Artículo 9º Son miembros del Sindicato de Trabajadores del Sistema DIF de Tonalá Jalisco en el Estado, todos los trabajadores que firman el acta constitutiva del Sindicato, así como los que con posterioridad ingresen al servicio, con excepción de aquellos que sean considerados de confianza en los términos del Decreto Ejecutivo Del Estado que creó el Sistema DIF Tonalá Jalisco, y los que no tienen los requisitos establecidos por los presentes Estatutos.

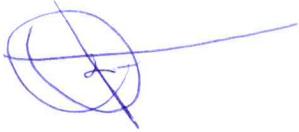
Artículo 10º Para ser miembro del Sindicato son requisitos indispensables los siguientes:

- a) Ser trabajador de base del Sistema, cuya base este en completo apego a las leyes en materia laboral vigentes aplicables.
- b) No pertenecer a ningún otro Sindicato, dentro del Sistema DIF Tonalá.
- c) Presentar solicitud por escrito, ante el Comité directivo.
- d) Que en la solicitud proteste el interesado: Acatar estos Estatutos y los acuerdos tenidos por la Asamblea General del Sindicato.
- e) Que justifique el solicitante no tener antecedentes penales pendientes ni haber sido condenado por delitos infamantes.

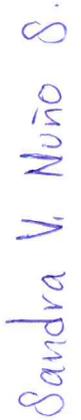
Artículo 11º Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- a) Asistir con puntualidad a todas sus sesiones.

Sandra V. Nuño S.

- 
- b) Aceptar y desempeñar eficientemente los cargos y comisiones que les confiera la Directiva o la Asamblea General.
 - c) Observar una disciplina social estricta, cumpliendo las normas establecidas en estos.
 - d) Contribuir al sostenimiento de los gastos, pagando con puntualidad las cuotas sindicales ordinarias y aceptar la deducción correspondiente, la que no excederá del 1% total de su sueldo.
 - e) Solicitar el auxilio del Sindicato para el arreglo de los conflictos que resulten del desempeño de sus labores.
 - f) Ayudar fraternalmente a todos los demás miembros del Sindicato en la resolución de sus problemas y del trabajo.
 - g) Desempeñar con lealtad, honestidad y diligencia los puestos de Dirección Sindical que las asambleas les confieran.
 - h) Velar permanentemente por la unidad e integridad del sindicato realizando lo que le beneficie, cuidando su buen nombre.
- 

Artículo 12º Son derechos de los miembros del Sindicato:

- a) Deliberar y votar en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
 - b) Ser electos para ocupar puestos en el Comité Directivo y/o en cualquier otra Comisión.
 - c) Gozar de todas las ventajas obtenidas por el organismo en provecho de sus miembros.
 - d) Ser defendidos en caso de acusación en su contra en relación con sus funciones de trabajador.
 - e) Acudir por sí o por conducto de los Directivos del Sindicato a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y/o Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, para impugnar las resoluciones que le perjudiquen.
 - f) Disfrutar de los beneficios que le otorgan la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco, aun cuando se encuentren comisionados en labores Sindicales, sin estar en servicio activo.
- 

CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13º El poder supremo del Sindicato reside en la Asamblea General.

Artículo 14º La Asamblea General se integra con la mitad más uno de los socios del Sindicato.



Artículo 15º La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria el último viernes de cada 6 meses, siendo estos Enero y Julio, en el local oficial del Sindicato.

Artículo 16º Todos los asuntos en que se expresen los fines esenciales de la organización serán llevados a la Asamblea General. Las votaciones podrán ser públicas, nominales o colectivas, y los debates se registrarán con el reglamento especial que se expida oportunamente.

Artículo 17º La Asamblea General celebrará sesión extraordinaria cuando lo acuerde el Comité directivo o lo soliciten el 33% de los miembros activos de la organización.

Artículo 18º Las atribuciones de la Asamblea General son:

- a) Conocer y resolver todos los conflictos relacionados con las labores de los miembros.
- b) Resolver sobre la expulsión de los socios, previa audiencia y defensa, así como de los casos de suspensión de derechos Sindicales.

Para los casos de expulsión de miembros del sindicato:

- El procedimiento de expulsión se llevará a cabo en una asamblea debidamente convocada.
 - El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos.
 - La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.
 - Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.
 - La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.
 - La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.
- c) Conocer los informes que deberán rendir por lo menos una vez al año el Comité directivo.
 - d) Conocer cada seis meses el movimiento de fondos y valores del patrimonio del Sindicato.
 - e) Verificar las elecciones de los miembros del Comité directivo, siendo requisito de validez para este tipo de Asamblea, la presencia en la primera ocasión que se convoque, del 75% de los socios activos, y la segunda el 30%, y en las posteriores convocatorias, serán válidas con los socios que concurren.
 - f) Los demás asuntos que afecten la vida social o que les señalen especialmente las Leyes aplicables.

Sandra V. Nuño S.

Artículo 19º Las votaciones en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a que se convoque, tendrán validez con la mitad más uno de los socios presentes, a excepción de los casos mencionados en el artículo anterior y las resoluciones tomadas tendrán obligatoriedad aun para los socios ausentes o disidentes.

Artículo 20º El Sindicato se entiende constituido por tiempo indefinido y se disolverá:

- I. Por el voto de por lo menos el 90% de los miembros activos y,
- II. Por llegar a tener menos de veinte socios.

CAPITULO V DEL COMITÉ DIRECTIVO, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.

Artículo 21º Se establece un Comité directivo encargado de cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y las determinaciones de las Asambleas Generales, y durará en sus funciones tres años y estará integrado por las siguientes secretarías:

- a) Secretaría General
- b) Secretaría de Organización, Propaganda y Comunicación Social.
- c) Secretaría de Actas y Acuerdos.
- d) Secretaría de Finanzas
- e) Secretaría de Trabajos y Conflictos.
- f) Secretaría de Acción Femenil.
- g) Secretaría de Acción Social y Fomento Deportivo
- h) Secretaria de Cultura
- i) Secretaria de Asistencia Social.
- j) Tres vocales.
- k) Comisión Electoral.
- l) Comisión de Honor y Justicia.
- m) Comisión Mixta de Relaciones laborales
- n) Comisión Mixta de Escalafón y Capacitación.
- o) Comisión Mixta de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- p) Comisión de la Caja de ahorro.
- q) El Secretario General tendrá la facultad de designar de entre sus secretarios al que lo sustituya durante sus ausencias temporales, y si esta fuera definitiva se designará de entre los mismos secretarios, siendo electo solamente por el periodo restante del secretario general ausente, su sustituto en una Asamblea General

Extraordinaria a la que convocará de inmediato al Secretario de Organización Propaganda y Comunicación Social.

- r) A excepción de la Secretaria General, a las demás Secretarias en caso de ausencia, estas serán ocupadas por los vocales, la cual tendrá las mismas atribuciones que su titular durante las ausencias temporales de este y si las ausencias fueran definitivas, se designara de entre los vocales al sustituto en la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 22º La elección del Comité directivo se hará en la sesión correspondiente al mes de agosto del año de la elección, previa convocatoria que lanzará la Comisión de Elecciones o en su ausencia, el Secretario General en funciones, la que contendrá el orden del día.

Artículo 23º Las votaciones de elección del Comité directivo estarán a cargo de la Comisión Electoral, estas se realizaran de forma directa, secreta, personal y libres en la Asamblea de Elección.

Artículo 24º Para ser miembro del Comité se requiere:

- a) Tener como mínimo 3 años de ser miembro activo y ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos Sindicales, saber leer y escribir
- c) Tener una antigüedad mínima de tres meses de derechos Sindicales anteriores a la fecha de la Asamblea de Elección.

Artículo 25º Son facultades del Comité directivo:

- I. Vigilar porque se cumplan las finalidades del Sindicato
- II. Celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez cada seis meses de acuerdo a lo señalado en el artículo 15º, y extraordinarias en los casos que lo juzguen conveniente.
- III. Convocar a las Asambleas Generales en los términos de los Estatutos.
- IV. Observar el debido cumplimiento a los acuerdos de la asamblea y exigirlo a los que se comisionen por las asambleas o por el propio Comité.
- V. Convocar a la celebración de conferencias de estudios o eventos de educación sindical.
- VI. Las demás que pudieran resultar de la ley o de los presentes Estatutos.
- VII. Realizar las revisiones anuales al Contrato Colectivo de Trabajo (Condiciones Generales de Trabajo) vigentes antes las autoridades administrativas del Sistema DIF Tonalá, una vez firmados, deberá realizar el procedimiento de registro ante las autoridades laborales correspondientes.
- VIII. Una vez acordados con Sistema los términos del contrato colectivo, el comité directivo dará aviso al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, por escrito

o vía electrónica, que someterá a consulta de los trabajadores la aprobación del contenido del contrato, el procedimiento para dicha consulta será el siguiente:

El sindicato deberá poner oportunamente a disposición de los trabajadores un ejemplar impreso o electrónico del contrato colectivo inicial o del convenio de revisión que se someterá a consulta;

- a) La votación se llevará a cabo el día, hora y lugar señalados en una convocatoria emitida por el comité directivo;
- b) Los integrantes del sindicato emitirán su voto de forma libre, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna;
- c) El Sistema DIF Tonalá no podrá tener intervención alguna durante el procedimiento de consulta;
- d) El resultado de la votación será publicado por la directiva sindical en lugares visibles y de fácil acceso del centro de trabajo y en el local sindical correspondiente en un plazo no mayor a dos días de la fecha que se realice la consulta;
- e) El sindicato dará aviso del resultado de la votación al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la consulta, a efecto de que dicho Centro lo publique en su sitio de Internet.
- f) Las actas de votación serán resguardadas durante cinco años para acreditar el cumplimiento de esta obligación, para efectos de verificación de la autoridad laboral o registral. El sindicato promovente deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que dio cumplimiento a esta obligación.

Sandra V. Nuño S.

Artículo 26º Son atribuciones del Secretario General:

- I. Asumir la representación del Sindicato y del Comité directivo ante las autoridades, la Federación de Sindicatos al Servicio del Estado, Titulares de las dependencias del Instituto donde laboren los socios del Sindicato y en general, ante quien corresponda el conocimiento de los problemas propios de los socios, teniendo facultades para delegar la representación legal en la persona que considere competente para ello.
- II. Dirigir el trabajo del Comité directivo en conjunto, atendiendo los problemas que se les presenten y escuchando las opiniones de los demás Secretarios.
- III. Presidir las sesiones del Comité y las Asambleas Generales.
- IV. Convocar a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias del Sindicato, así como de Elecciones del Comité Directivo, legalizando con su firma las actas respectivas.

- 
- V. Vigilar el cumplimiento y ejecución de las resoluciones y acuerdos emanados de las Asambleas Generales y del propio Comité, ejecutando por sí mismo los asuntos de su competencia.
 - VI. Revisar y/o autorizar todos los gastos del Sindicato que estén conformes con el presupuesto, revisar la documentación y cuenta del Secretario de Finanzas cuando menos cada sesenta días.
 - VII. Rendir informe de su gestión dos veces al año en las Asambleas correspondientes de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 º.
 - VIII. Asumir en unión del Secretario de Finanzas, la responsabilidad en el manejo de los fondos sindicales y de los bienes patrimoniales del Sindicato.
 - IX. Facultad de convocar y celebrar la asamblea de elección del Comité directivo.
 - X. Facultad de convocar y llevar a cabo la elección del Comité Electoral.
 - XI. Autorizar con su firma, copias de cualquier documento del Sindicato, acompañada con la firma del Secretario de Actas y Acuerdos y Secretario de Organización y Propaganda.
 - XII. Autorizar con su firma la correspondencia del Sindicato.
 - XIII. Las demás que resulten de los acuerdos tomados por las asambleas o de los presentes Estatutos.

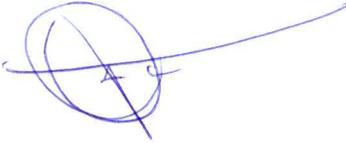
Artículo 27º Son atribuciones de la Secretaría de Organización, Propaganda y Comunicación Social:

- I. Autorizar con su firma, copias de cualquier documento del Sindicato, acompañada con la firma del Secretario General y Secretario de Actas y Acuerdos.
- II. Llevar un registro de los miembros del Sindicato y asentar en el mismo movimiento de miembros que se efectúen.
- III. Integrar el archivo de la Secretaria de Organización con todos los datos y antecedentes relativos a los socios y a la vida organizada del Sindicato.
- IV. Realizar las actividades necesarias para ajustar el comportamiento de los socios a las normas establecidas por estos Estatutos y los acuerdos tomados por las Asambleas.

Artículo 28º Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

- I. Autorizar con su firma, copias de cualquier documento del Sindicato, acompañada con la firma del Secretario General y Secretario de Organización, Propaganda y Comunicación Social.
- II. Organizar el archivo general del Sindicato y responsabilizarse de su cuidado.
- III. Mantener al corriente el libro de actas de las Asambleas y del Comité, así como llevar la correspondencia Sindical.

Sandra V. Nuño S.

- 
- IV. Consignar y registrar en el libro correspondiente, los acuerdos tomados por el Comité y por las Asambleas.
 - V. Dar a conocer al Secretario General del Sindicato, con las copias auténticas que se expiden sobre cualquier acuerdo que figuren en los libros de actas a su cuidado, así como las actas relativas a Asambleas y sesiones del Comité.

Artículo 29º Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

- 
- I. Tener bajo su cuidado los fondos del Sindicato cuyo manejo se hará de acuerdo al presupuesto correspondiente y visto bueno del Secretario General.
 - II. Tomar las medidas convenientes para aumentar los fondos y bienes del Sindicato.
 - III. Llevar al día la contabilidad registrando el movimiento de fondos en el libro autorizado por el Secretario General.
 - IV. Otorgar recibo de las cantidades que ingresen a la caja y recabar recibos o comprobantes de las que salgan de ella.
 - V. Formar inventario manteniéndolo actualizado de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.
 - VI. Asumir en unión del Secretario General la responsabilidad del Patrimonio Sindical.
 - VII. Tendrá la responsabilidad de rendir cuentas de forma escrita, otorgando copias autorizadas a cada uno de los agremiados, quedando registro de entrega, estas se otorgarán en las asambleas Generales Ordinarias por lo menos una vez cada seis meses.
 - VIII. Vigilar el buen funcionamiento de la Caja de ahorro.
 - IX. Solicitar informes financieros a los encargados de la Caja de Ahorro, por lo menos cada tres meses.
 - X. En caso de encontrar alguna inconsistencia en el manejo de fondos y/o funcionamiento durante las supervisiones hechas a la caja de ahorro, dicha inconsistencia deberá ser notificada por escrito de manera inmediata ante la Comisión de Honor y Justicia para su correspondiente atención.

Artículo 30º Son atribuciones de la Secretaría de Acción Femenil:

- 
- I. Trazar y Proponer un programa de acción Femenil para las integrantes del Sindicato.
 - II. Coordinar la acción de las trabajadoras al servicio de las dependencias que comprende el Sistema para lograr que ellas se conviertan en factor decisivo en la realización del programa de lucha del Sindicato
 - III. Organizar previo acuerdo con el Comité directivo, seminarios, conferencias y en general todo tipo de eventos culturales o de orientación Sindical que contribuyen a la elevación social, económica y moral de la mujer.
 - IV. Promover el apoyo solidario del sector femenino a todos los movimientos comprendidos para elevar la condición de la mujer trabajadora.

Sandra V. Nuño S.

Artículo 31º Son atribuciones de la Secretaría de Trabajo y Conflictos:

- I. Asumir la representación de los socios para la resolución de los problemas que se susciten con el titular de la relación de trabajo, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Secretario General.
- II. Vigilar la legalidad de las disposiciones disciplinarias y su forma de aplicarlas por el titular.
- III. Evitar la ejecución de actos u omisiones que pongan en peligro la seguridad Sindical y la de sus miembros.
- IV. Promover la aplicación estricta de la ley de los Servidores Públicos, por parte del titular en beneficio de los trabajadores.

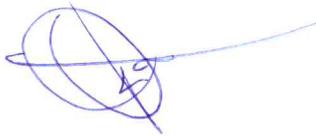
Artículo 32º Son atribuciones de la Secretaría de Acción Social y Fomento Deportivo:

- I. Fomentar dentro del Sindicato la práctica de toda clase de deporte.
- II. Establece relaciones con las instituciones deportivas existentes para lograr la ayuda y fomento del deporte dentro del organismo Sindical.
- III. Organizar torneos deportivos internos y con otras instituciones.
- IV. Organizar campañas, para obtener el mejoramiento físico, cultural y fomentar el sentido de compañerismo.
- V. Planear y promover la organización de grupos de estudio y de conferencias para mejorar los servicios que se presenten por medio de las labores que desarrollen los socios del Sindicato.
- VI. Coadyuvar con el Comité directivo para obtener del estado la creación de instituciones de capacitación profesional.
- VII. Vigilar la actividad profesional de los miembros del Sindicato, la creación de organización de jóvenes, niños, mujeres, padres de familia, a fin de que se orienten hacia la práctica de los principios democráticos institucionales establecidos en el país.
- VIII. Organizar y asistir a eventos de tipo cívico o social a que sea invitado el Sindicato.

Sandra V. Nuño S.

Artículo 33º Son atribuciones de la Secretaría de Cultura:

- I. Establecer en conjunto con el Secretario General y el de Actas y Acuerdos, convenios con instituciones o dependencias que realicen actividades culturales y recreativas.
- II. Organizar en conjunto con la Secretaria de Acción Social y Fomento Deportivo, todo tipo de actividades de tipo cívico, culturales y sociales.
- III. Coordinar la participación de los trabajadores al servicio de las dependencias que comprende el sistema, para fomentar a través de la convivencia, el rescate de los valores y costumbres para lograr un mejor ambiente personal, familiar y laboral.

- 
- IV. Organizar previo acuerdo con el Comité directivo, seminarios, conferencias y en general todo tipo de eventos culturales que contribuyan a la elevación social, económica y moral de los trabajadores.

Artículo 34º Son atribuciones de la Secretaría de Asistencia Social:

- I. Gestionar previo acuerdo con el Comité, todo tipo de beneficios de carácter social y económico en beneficio de los trabajadores al servicio del sistema.
 - II. Coordinar la participación de los trabajadores en acciones que permitan incrementar los ingresos de tipo personal y Sindical.
 - III. Gestionar apoyos con instituciones de salud, viajes, y en general todo tipo de servicios para obtener descuentos, buscando mejorar las condiciones económicas de los trabajadores del Sistema.
 - IV. Realizar los estudios necesarios para el otorgamiento de apoyos económicos o en especie de los compañeros socios que así lo soliciten.
 - V. Llevar a cabo los trámites necesarios para el préstamo de los diferentes artículos médicos, ortopédicos, etc., patrimonio del Sindicato y supervisar el uso correcto de los mismos.
- 

Artículo 35º Son atribuciones de los encargados de la caja de ahorro, la elaboración y cumplimiento de un reglamento para la operación de la misma, así como de informar, sobre descuentos, actualizaciones y cualquier información relativa a descuentos ante la Jefatura de Recursos Humanos, así mismo, recibir y dar solución a las solicitudes de préstamos, conforme a la situación financiera de la caja de ahorro, rendir cuentas de forma pormenorizada de todos y cada uno de los movimientos contables, por lo menos una vez cada seis meses a la asamblea.

Sandra V. Nuño S.

CAPITULO VI COMISIONES Y COMISIÓN DE CAJA DE AHORRO

Comisión Electoral

Artículo 36.- De la Comisión Electoral Sindical:

- a) Estará compuesto por cinco miembros titulares: uno será presidente, uno secretario y tres vocales.
 - b) Para su elección se expedirá una convocatoria por parte del Secretario General, Secretario de Organización, Propaganda y Comunicación Social y Secretario de Actas y Acuerdos y/o el 33% de los agremiados al Sindicato.
 - c) El tiempo en funciones será de 3 (tres) años y se elegirá en la asamblea ordinaria durante el segundo año del comité directivo en funciones.
- 

- 
- d) El Secretario General tendrá la tarea de recibir las propuestas a candidatos y el Secretario de Organización, Propaganda y Comunicación Social vigilará que se cumplan los requisitos que en la convocatoria respectiva se establezcan.
 - e) La convocatoria de Elección de la Comisión Electoral se publicará 15 días antes de la fecha elección.
 - f) Los integrantes de esta Comisión, serán electos en Asamblea General, de entre los agremiados que hayan cumplido con su registro formal apegado a la convocatoria.
 - g) Los integrantes de la Comisión Electoral, no podrán ser reelectos para un periodo inmediato y solo podrán ser destituidos por causa grave y que así lo apruebe la asamblea general, previo su derecho de audiencia y defensa.
 - h) Los integrantes de la Comisión Electoral no podrán participar en ninguna planilla para contender a la elección del Comité directivo, durante el periodo para el cual fueron electos.

Artículo 37.- Son requisitos para ser integrantes de la Comisión Electoral:

- I. Ser mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y Sindicales.
- II. Ser mayor de edad.
- III. Tener una antigüedad mínima de tres años como agremiados al Sindicato.
- IV. No haber ocupado cargo directivo o de confianza en el Sistema DIF Tonalá, durante dos años previos al día del registro de su candidatura.
- V. No ser titular de alguna Secretaria del Comité directivo o comisión.
- VI. Estar al corriente de cuotas Sindicales.
- VII. No estar sancionado por la comisión de Honor y Justicia.

Artículo 38.- Atribuciones de la Comisión Electoral.

- I. Convocar a la elección del Comité directivo o en caso de que no lo hiciera lo podrá hacer el 33% de los agremiados como lo señalado en el artículo 22.
- II. Publicar la convocatoria con 15 (quince) días naturales previos a la Asamblea de Elección del Comité directivo, en los lugares de mayor concurrencia de agremiados.
- III. Registrar las planillas de candidatos para la elección designando un color específico para cada planilla a propuesta de los mismos candidatos.
- IV. Revisar que los candidatos a ocupar las Secretarías y vocalías del Comité directivo, tengan vigentes sus derechos Sindicales de ser votados, debiendo de prevenir a las planillas, en el término de tres días subsanen cualquier irregularidad que la comisión detecte respecto de los derechos de la planilla supuesta.
- V. Supervisar y vigilar que las planillas realicen su campaña dentro de los 7 días naturales previos a la elección, cerrando campañas un día hábil previo a la misma.

Sandra V. Nuño S.

- VI. La comisión deberá de revisar y realizar un padrón confiable de los agremiados que tengan derecho a voto para dicha asamblea de elección y es obligación publicarla tres días hábiles antes de la elección para que cualquier persona que no aparezca en dicha lista tenga derecho de manifestarse ante dicha comisión electoral. En caso de que algún agremiado manifieste que no está dentro de dicho padrón y ofrezca pruebas para acreditar el derecho de votar, la comisión resolverá dicha cuestión en veinticuatro horas notificándole al trabajador la resolución que emite.
- VII. El comité deberá de revisar si la planilla propuesta cumple con la equidad de género dentro de los puestos titulares o vocalías, y si dicha planilla reúne los requisitos del artículo 24 de los presentes Estatutos. Y notificar a dicha planilla en caso de no cumplir con dichos requisitos que tienen tres días hábiles para que subsanen dicha irregularidad, bajo apercibimiento de no cumplir se tendrá por no registrada.
- VIII. El comité deberá determinar el lugar para la celebración del proceso electoral, así como la elaboración, validación y resguardo de la documentación y materiales que se elaboren para la realización, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta;
Así mismo, deberá Integrar el paquete electoral. Elaborar las papeletas de votación debiendo coincidir con el número de afiliados que tienen derecho a voto de acuerdo al padrón publicado. Las papeletas deberán de contener:
- Municipio y entidad federativa en que se realice la votación,
 - La firma del Presidente y Secretario de la Comisión Electoral,
 - Cargo para el que se postula al candidato o candidatos,
 - El nombre completo del candidato o candidatos a elegir,
 - Color que identifique cada planilla y logo distintivo si la planilla lo desea.
 - Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral que para tales efectos acuerde el sindicato.
- IX. A solicitud de la planilla se le podrá expedir un padrón de los agremiados que tienen derecho a voto, mismo que fue publicado con antelación a la asamblea.
- X. Tendrá la obligación de preparar las urnas y material necesario para realizar elecciones que permitan el ejercicio de voto, libre, personal, directo y secreto de cada uno de los integrantes del sindicato.
- XI. En la asamblea de elección el presidente de la comisión es el encargado de dirigirla, teniendo la obligación de que se respete el voto libre, personal, directo y secreto de cada uno de los agremiados que aparezcan en la lista previamente publicada.
- XII. El 2do y 3er vocal auxiliarán en las actividades, funciones e indicaciones que les sean solicitadas por el Presidente, Secretario y/o 1er vocal.
- XIII. Presidente, Secretario y el 1er vocal serán los encargados de resolver en ese momento cualquier irregularidad o manifestación que realicen los titulares de las

Sandra V. Nuño S.

- planillas o cualquier sindicalizado, decisión que deberá de ser por mayoría de votos de los integrantes.
- XIV. Después de realizar las votaciones el Presidente, Secretario y el 1er vocal se encargara de contar y cantar en voz alta los votos que obtenga cada planilla y el total de ellos. Los titulares de cada planilla pueden solicitar la revisión en ese momento u objetar los votos que a su consideración sean nulos.
- XV. El Presidente, Secretario y el primer vocal Calificaran la elección y extenderán la constancia de mayoría a la planilla que resulte ganadora en cuatro tantos originales, una a cada una de las planillas participantes y dos de resguardo.
- XVI. Cualquier titular de las planillas que no le haya favorecido el voto, podrá impugnar dentro de los tres días hábiles siguientes y de forma escrita ante la misma comisión la calificación de la elección o la constancia de mayoría de la planilla ganadora. A lo cual la comisión resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes.
- XVII. La Comisión Electoral tendrá la obligación de resguardar la papelería, urnas, votos, documentos, etc., que se utilicen en las elecciones por un plazo de tres años.

Artículo 39.- De la Comisión de Honor y Justicia.

- I. Será creado como órgano permanente, exclusivamente para conocer y resolver sobre los casos que le sean turnados por el Comité directivo y/o comisiones mixtas. Los agremiados que soliciten la intervención de esta comisión de manera personal, deberán hacerlo formalmente y por escrito exponiendo detalladamente su petición.
- II. Se integrará por un presidente y dos vocales con sus respectivos suplentes, y serán electos de entre los compañeros de mayor solvencia moral.
- III. La elección del este Comité se realizará en la primera asamblea ordinaria, después de la elección del Comité directivo.
- IV. El tiempo en funciones será de (3) tres años.
- V. Los integrantes serán propuestos por la asamblea en pleno.
- VI. La elección se realizará por el ejercicio de voto, libre, personal, directo, abierto, etc., de los presentes en la asamblea.
- VII. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia podrán ser sustituidos en cualquier tiempo, cuando así lo apruebe la asamblea general, previo derecho de audiencia y defensa.

Artículo 40.- Requisitos para ser integrante de la Comisión de Honor y Justicia.

- I. Estar en pleno goce de sus derechos Sindicales.
- II. No haber ocupado cargo directivo o de confianza en el Sistema DIF Tonalá, durante dos años previos.
- III. No ser titular de alguna Secretaría.

Sandra V. Nuño S.

Artículo 41.- Atribuciones de la comisión de Honor y Justicia.

- I. Llevar a cabo el procedimiento de audiencia y defensa de cualquier caso que le presente el Comité directivo.
- II. Llevar todo procedimiento con justicia, equidad, imparcialidad, etc.
- III. Resolver el procedimiento hasta llegar a un fallo.

Artículo 42.- El procedimiento al que se sujetará la Comisión de Honor y Justicia será la siguiente:

- I. Al recibir el caso que deberá resolver, lo estudiarán procurando allegarse la mayor cantidad de elementos probatorios.
- II. Notificarán por escrito al acusado de los cargos que se le imputan y tendrá un plazo de cinco días hábiles para responder.
- III. De no responder, se le citará, señalando día y hora para que comparezca personalmente, hasta por tres ocasiones., y de no hacerlo se declara en rebeldía y en este caso será invariablemente expulsado del Sindicato.
- IV. Los acusados podrán defenderse por sí mismos o por medio del defensor que acredite ser abogado o licenciado en derecho y de aportar todas las pruebas que tenga a su favor.
- V. La parte acusadora deberá estar presente cuando lo estime necesario la Comisión.
- VI. Los fallos de la Comisión se tomarán a conciencia por la mayoría de los votos de sus componentes.
- VII. El fallo de la Comisión será apelable por el acusado o la parte acusadora ante la Asamblea Generales Ordinarias más próxima a la fecha del fallo, quienes decidirán en última instancia.
- VIII. Los acuerdos tomados por la asamblea serán definitivos e inapelables.

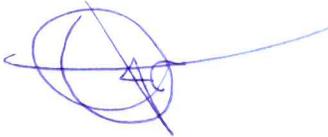
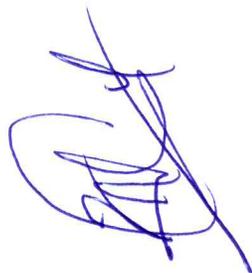
Sandra V. Nuño S.

Artículo 43.- Los gastos que se originen en las investigaciones de las Comisiones de Honor y Justicia serán cubiertos con fondos del sindicato.

COMISIÓN MIXTA DE RELACIONES LABORALES, COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN Y CAPACITACIÓN Y COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 44.- De las Comisiones Mixtas:

- I. Son órganos establecidos en las Condiciones Generales de Trabajo (Contrato Colectivo de Trabajo) integrados por tres personas, una representante del Sindicato, una del Sistema DIF Tonalá y un tercero nombrado de común acuerdo por ambas partes.

- 
- 
- II. Tendrán el carácter de órganos de análisis y consulta, sus determinaciones tienen un sentido propositivo que deberán ser turnadas a las instancias de ejecución.
 - III. Los miembros de las Comisiones Mixtas durarán en funciones por el término de tres (3) años.
 - IV. Los representantes podrán ser removidos de su cargo por quienes los nombraron.

Artículo 45.- Las Comisiones Mixtas se regirán por el siguiente procedimiento:

- I. Sus resoluciones y/o acuerdos serán válidas cuando con antelación se comunique por escrito al Secretario General.
- II. El secretario General dentro del plazo de cinco días hábiles, realizará sus observaciones y/o dará el visto bueno a la resolución y/o acuerdo.
- III. La Comisión Mixta tendrá un plazo máximo de ocho días para emitir una nueva resolución y/o acuerdo.
- IV. Cuando la Comisión Mixta no emita una nueva resolución y/o acuerdo, esta podrá ser impugnada ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco y/o el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.
- V. Al momento de tener conocimiento los trabajadores de la resolución y/o acuerdo de la Comisión Mixta, si algún trabajador se sintiera afectado, este tendrá un plazo de cinco días hábiles, para presentar por escrito su inconformidad a la Comisión Mixta y al Comité directivo.
- VI. La Comisión Mixta en conjunto con el Comité directivo en el lapso de cinco días hábiles, se dará una contestación a la inconformidad presentada.
- VII. Si la respuesta no es satisfactoria para el trabajador este podrá impugnar esta resolución y/o acuerdo ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco y/o el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

CAJA DE AHORRO

Artículo.46.- De la Comisión de la Caja de ahorro:

- I. Estará compuesto por tres miembros titulares.
- II. El tiempo en funciones será de tres (3) años.
- III. La elección de los integrantes de la caja de ahorro se llevará a cabo en la última asamblea General Ordinaria antes de la culminación de la comisión en turno.
- IV. Los ahorros iniciarán en la primera quincena de noviembre y terminarán en la segunda quincena Octubre de cada año.
- V. La entrega de los ahorros e intereses del año inmediato anterior se realizará entre el día primero (1ro) y el día quince (15) de Noviembre.
- VI. Los integrantes de la caja de ahorro, en todo momento seguirán el reglamento interno establecido para el buen funcionamiento de la misma.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

Sandra V. Nuño S.

Artículo 50º Integran el patrimonio de la Organización Sindical:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.
- b) Bienes muebles e inmuebles que se adquirieran con los fondos de la educación o que le sean donados bajo cualquier título.

Artículo 51º El manejo y administración del patrimonio Sindical es prerrogativa del Comité directivo, quien deberá informar de su estado y movimiento en las asambleas ordinarias. El comité directivo deberá presentar la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical al menos una vez al año mediante una asamblea. En caso de incumplimiento, el comité directivo se hará acreedor a una sanción, la cual determinará la Comisión de Honor y Justicia y la cual deberá ser informada a todos los integrantes del sindicato.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES, SUSPENSIÓN Y PERDIDA DE DERECHOS DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 52º Los miembros del sindicato que falten al cumplimiento de los deberes que contienen los presentes estatutos serán sujetos a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación
- b) Suspensión temporal o definitiva en puestos o derechos Sindicales
- c) Inhabilitación para desempeñar cargos Sindicales.
- d) Expulsión del Sindicato.

Artículo 53º El estudio, conocimiento y aplicación de las sanciones mencionadas en el artículo anterior corresponde:

- I. A la comisión de Honor y Justicia
- II. Al Comité directivo
- III. A la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 54º Cuando se trate de faltas leves se amonestará a los responsables por el Comité directivo en pleno, en la Asamblea semestral que corresponde al tiempo de comprobación de la falta. Si ésta es grave a juicio del Comité, el caso se turnará a la comisión de Honor y Justicia.

Artículo 58º Los miembros del Sindicato perderán sus derechos en los siguientes casos:

- a) Por renuncia escrita o abandono del empleo.
- b) Por muerte del socio.
- c) Por conclusión o término de la obra para la que fue expedido el nombramiento relativo.
- d) Por incapacidad física o mental del socio debidamente comprobada y sin perjuicio de gestionar en su favor lo que proceda si la incapacidad proviene de causa del trabajo.
- e) Por ser expulsado del sindicato o por otras causas análogas que motiven la separación del socio de la labor desempeñada en el instituto.

Artículo 58º Bis Los miembros del Sindicato de conformidad a lo señalado en el artículo 11 inciso a), serán sancionados económicamente por las siguientes causas:

- I. Por falta injustificada a una asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, con un día de salario correspondiente.
- II. Por abandonar injustificadamente una asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, con un día de salario correspondiente.

Esta sanción se realizará por conducto del Comité Directivo, en la quincena posterior a la celebración de la Asamblea que se trate y por medio del secretario General, quien solicitará el descuento vía nómina, el cual será entregado al sindicato junto con las cuotas sindicales correspondiente a la mencionada quincena.

Se considerará una falta o abandono justificado de una asamblea ordinaria o extraordinaria, las siguientes:

- I. Una incapacidad médica, expedida por una Institución de Salud Pública.
- II. Fallecimiento de un familiar en primer o segundo grado
- III. Cuidados de un familiar directo: esposo o esposa, hijos, o padres. (constancia expedida por una Institución de Salud Pública).

En todos los casos anteriores, se deberá presentar ante el comité sindical la documentación que acredite dicha circunstancia, en los 5 días posteriores a la asamblea.

Sandra V. Nuño S.



CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 59º Los presentes estatutos constituyen la ley suprema del Sindicato. Los órganos dirigentes de éste, están obligados a observarlos fielmente.

Artículo 60º Se faculta al Comité directivo para adecuar la Organización y su funcionamiento del Sindicato o lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 61º Las reformas o modificaciones a estos Estatutos sólo podrán hacerse por medio de los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.

Artículo 62º En caso de disolución del Sindicato se rematarán todos sus bienes y el producto de este remate aunado a las cuotas existentes, se distribuirán entre los miembros tomando en cuenta el monto de sus cotizaciones.

Artículo 63º Queda facultado el Comité directivo para registrar los presentes estatutos ante las autoridades correspondientes.

Sandra V. Nuño S.

TRANSITORIOS

UNICO. - Los presentes estatutos se reforman y entran en vigor, en asamblea General Ordinaria celebrada el día 28 (veintiocho) de enero de 2022.

ATENTAMENTE

**TONALÁ, JALISCO 28 DE ENERO DEL 2022.
"POR LA DIGNIFICACION DEL SALARIO DE LOS TRABAJADORES"**



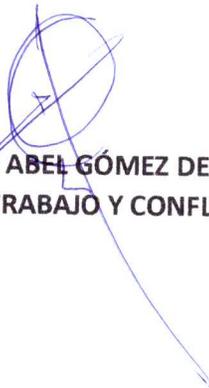
**MTRO. EDUARDO NUÑO SUÁREZ
SECRETARIO GENERAL**



**LIC. JOSÉ ÁNGEL ESPARZA SUÁREZ
SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS**

Sandra V. Nuño S.

**C. SANDRA VERONICA NUÑO SUÁREZ
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, PROPAGANDA Y COMUNICACIÓN SOCIAL.**



**LIC. PSIC. LINO ABEL GÓMEZ DEYRA
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS.**